



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 21 de septiembre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del Cuaderno Medidas, ID 14.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Recurso contra auto RAD: 2008 - 00247

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/09/2022 16:13



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: BEATRIZ ANDREA BLANCO OSPINA <bablancoo83@hotmail.com>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 15:48

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Johana Posada <contabilidad@edifikar.org>; Johana Posada <contabilidad@edifikar.org>

Asunto: Recurso contra auto RAD: 2008 - 00247

Doctor:

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00247-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAIME CARMONA SOTO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL
AUTO NO. 1619

Cordial saludo,

Mediante el presente de manera atenta me permito enviar memorial de recurso de reposición y en subsidio apelación al auto que, decreto medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y trámite pertinente.

Cordialmente,

BEATRIZ ANDREA BLANCO OSPINA
C.C. No. 38.794.218 de Tuluá (V)
T.P. No. 160.491 del C.S. de la J.

Doctor:

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

E.S.D.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00247-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAIME CARMONA SOTO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN CONTRA EL AUTO NO. 1619**

BEATRIZ ANDREA BLANCO OSPINA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 160.491 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JAIME CARMONA SOTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.520.151 de Armenia (Quindío), parte demandada dentro del presente asunto, me permito presentar escrito de *Recurso de Reposición y en subsidio Apelación* contra el Auto No. 1619, de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022), notificado por estados el día doce (12) de septiembre de los corrientes, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 321, numeral 8° y el artículo 322 numeral 1° inciso 2° del Código General del Proceso, me permito presentar los fundamentos que, le asisten a mi poderdante respecto a la providencia aludida, emitida por este Despacho judicial, habida cuenta que, se debió abstener el juzgado de decretar medida alguna bajo la consideración de la **inembargabilidad** conforme lo dispuesto en el art. 594 numeral 5° del C. General del Proceso, que indica:

"(...) **Artículo 594. Bienes inembargables.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones...."

Ahora bien, se hace necesario advertir que, la medida cautelar no puede recaer sobre la cuenta del consorcio, ya que estos dineros no serían de uso exclusivo del consorciado deudor sino de todos los miembros del consorcio, de manera que, si bien aparece la cuenta a nombre de

los consorciados, no son dineros de cada Uno de estos individualmente considerados, tal como lo sostiene la jurisprudencia al decir que "***no le pertenecen a él en forma absoluta, sino a todos sus miembros***". Sobre el punto, la jurisprudencia del H. Consejo de Estado en sentencia del 13 de septiembre del 2006 en expediente 0027-01 , expuso:

"(...) Advirtió la corporación sentenciadora que "los consorcios no son personas, sino entes que las agrupan, bien sea naturales o jurídicas, para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 80 de 1993", disposición en virtud de la cual "los integrantes del consorcio responden solidariamente de todas las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato". Tras explicar que la apertura de la cuenta por el consorcio, con el objeto de satisfacer los requerimientos de la administración constituye un acto de tipo contractual que comprometen la responsabilidad del banco y los integrantes del consorcio, concluyó que "los dineros depositados en una cuenta bancaria abierta por un consorcio no le pertenecen de manera exclusiva a uno de sus miembros, sino a ambos conjuntamente", y por ende no pueden afectarse con una medida cautelar dirigida contra uno de ellos, puesto que 'no le pertenecen a él en forma absoluta sino a todos sus miembros'". Agregó que cuando se constituye un consorcio estatal, los dineros depositados en nombre de sus integrantes, como anticipo para la ejecución del pacto, están exentos de cualquier medida cautelar. Concluyó que la orden de embargo emanada del Juzgado no podía ser acatada por la institución demandada, dado que la cuenta fue abierta por el consorcio y la entidad que forma parte del consorcio, no es propietaria exclusiva de los dineros depositados en ella. **El Tribunal incurrió en el error jurídico por el cual se le emplaza, pues no obstante reconocer que los consorcios "no son personas, sino entes que las agrupan, bien sea naturales o jurídicas, para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato estatal de acuerdo con lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 80 de 1993", terminó por aceptar que el consorcio oficiara como parte en la contienda.** (...) "

Concordante con lo anterior, el artículo 63 de la Constitución dispone:

"... Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."

Así, en sentencia del Consejo de Estado del 7 de abril de 2016, se indicó:

“Ahora, en relación con la posibilidad de alterar el sistema de turnos se hace preciso señalar, a este respecto, que el trato desigual por sí mismo considerado no es necesariamente contrario a la Constitución, pues no toda desigualdad de trato de la Administración en la aplicación de una medida como lo es el sistema de turnos, entraña una vulneración del derecho fundamental a la igualdad ante la ley del artículo 13 de la Constitución Política, sino únicamente aquellas que introduzcan una diferencia de trato entre situaciones que puedan considerarse sustancialmente iguales y sin que posean una justificación objetiva y razonable. En este sentido, lo propio del juicio de igualdad en este particular caso es su carácter relacional conforme al cual se requiere como presupuestos obligados, de un lado, que, como consecuencia de la asignación del turno se haya homogeneizado a los beneficiarios de los créditos judiciales cuando es evidente la necesidad de una diferencia de trato⁴ entre grupos o categorías de personas y, de otro, que las situaciones subjetivas que quieran traerse a la comparación sean, efectivamente, especiales o perentorias, es decir, que el término de comparación no resulte arbitrario o caprichoso”.

En tal sentido el Tribunal Administrativo del Magdalena, se pronunció, dentro del proceso con radicado 47001333300120170025001, donde la accionante es Claudia Barreto, y la M.P. María Victoria Quiñones Triana, donde indica:

“...Sin embargo, el Tribunal advierte que toda la línea jurisprudencial forjada por la Corte Constitucional respecto a ésta temática, gira en torno al estudio de constitucionalidad de normas y disposiciones diferentes al Código General del Proceso, normatividad procesal que consagró en su artículo 594 la inembargabilidad de los recursos del sistema general de participaciones (...)

En este sentido éste Tribunal dará aplicación estricta a lo dispuesto en el artículo 594 del Código General del Proceso que dispone la inembargabilidad de los recursos provenientes del sistema general de participaciones y recursos de la seguridad social, máxime cuando hasta la fecha no ha sido proferido pronunciamiento de unificación por parte del Consejo de Estado que establezca los lineamientos a tener en cuenta en esta temática...”

Teniendo en cuenta lo anterior, no era procedente ordenar medida cautelar alguna sin el conocimiento previo de la naturaleza de los recursos que, como tal no permitían la viabilidad de la solicitud elevada por la parte ejecutante.

Si bien es cierto el demandante, está facultado para solicitar medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo, no es menos cierto que las mismas deben cumplir con los presupuestos de ley, entre ellos, los requisitos del artículo 83 del C.G.P., que a la letra dispone:

“... Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso.

En los procesos declarativos en que se persiga, directa o indirectamente, una universalidad de bienes o una parte de ella, bastará que se reclamen en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda.

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.
(Negrillas y cursiva fuera de texto)

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta el Concepto - 20181E24571, emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., que reza:

“... El Jefe de la Oficina Gestión de Pagos de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda solicita pronunciamiento respecto de:

Cuál es la interpretación de la orden judicial "Decretase el embargo y secuestro de los dineros que hagan parte del peculio exclusivo como participación correspondiente y en el porcentaje que ostentan como integrante de una unión temporal.”

Así mismo, solicita concepto en relación con la naturaleza de los recursos que se giran a terceros por la Tesorería Distrital. como consecuencia de las órdenes de pago emitidas por las entidades distritales en que momento dejan de ser recursos públicos y en qué momento se convierten en recursos del beneficiario de las órdenes de pago.

Surge la preocupación de la Oficina de Gestión de Pagos de la Dirección Distrital de Tesorería respecto de cómo deben proceder ante casos especiales de órdenes judiciales que no precisan el porcentaje a descontar ni la forma de aplicar el embargo sobre las órdenes de pago, radicadas por parte de las diferentes entidades de la administración central y los Fondos de Desarrollo Local.

Tal es el caso del embargo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, dentro del Proceso Ejecutivo N C 470013103001-20180015300, por valor de \$6.120.000.000 a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDADFUNDESOL, Fundación que hace parte de la Unión Temporal

FUNDESOL - IBERO, la cual tiene suscrito el contrato 259 de 2017 con la Secretaría Distrital de la Mujer.

(...)

El Juez decreta el embargo y secuestro de los dineros que hagan parte del peculio exclusivo o patrimonio exclusivo que tenga la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD — FUNDESOL, dentro del porcentaje que tiene la mencionada fundación como integrante de la Unión Temporal FUNDESOL — IBERO.

Para determinar el peculio exclusivo, es decir del patrimonio de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD - FUNDESOL, y diferenciarlo de los demás pagos incorporados en el contrato, **resulta fundamental determinar: i) la forma de pago pactada contractualmente y ii) los términos de ejecución del Contrato** No. 259 de 2017...

(...)

Sumado a lo anterior, vale la pena tener en cuenta el oficio No 1-2018-003442 del 10 de agosto, expedido por la Secretaría Distrital de la Mujer y dirigido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, en donde se señala que los pagos hechos a favor de Temporal FUNDESOL — IBERO, con ocasión a la ejecución del Contrato No 259 de 2017, tienen por destinación el cubrimiento de costos directos e indirectos.

En relación con los costos directos, se tienen los rubros propios de la ejecución del contrato, cuyos precios o costos están previamente definidos por la Secretaría Distrital de la Mujer, dentro de los cuales podemos encontrar: pago de talento humano, arrendamientos, vigilancia, servicios públicos, elementos de botiquín, aseo institucional, elementos de aseo, elementos de papelería, vestuario de personas acogidas, gasto de transporte mujeres acogidas, alimentación, alquiler de bienes y muebles. De otro lado, sobre los gastos indirectos, se destaca que estos se refieren al pago de rubros de administración imprevistos y utilidades, así como el rubro de impuestos.

Dado lo anterior, en el caso concreto se puede evidenciar que los únicos recursos que entran a hacer parte del peculio o patrimonio exclusivo de la Unión Temporal son los comprendidos por el rubro de utilidades; mientras que, los demás rubros están dirigidos a la ejecución del contrato.

En razón a ello la medida cautelar de embargo, tal como señala el juez, debe darse sobre el 50% de los recursos que hacen parte del peculio exclusivo del particular, esto es, sobre aquellos que se cancelen por concepto de utilidades y que hacen parte del rubro o patrimonio de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD – FUNDESOL.

(...)

Sin embargo, en el caso de la contratación estatal, deben revisarse dos casos excepcionales que permiten identificar el peculio exclusivo: i) los eventos en los que en el contrato y más concretamente en su forma de pago, se discriminan los costos directos del contrato, referidos a la ejecución directa del contrato, como sucede en los eventos en los que se pacta el AIU (Administración, Imprevistos y Utilidades). Ello en razón a que en estos contratos es posible determinar las utilidades del contratista las cuales corresponden al peculio exclusivo del mismo.

La segunda excepción ii), se refiere a los casos en los que se pacta la entrega de anticipo, el cual también es considerado por la jurisprudencia como un préstamo concedido al contratista y por lo tanto se reconoce que su naturaleza es la de recursos públicos.

Por otro lado, el numeral segundo de la misma providencia decreta el embargo de las acciones, partes de interés o cuotas que posee el demandando, en las siguientes sociedades:

1. CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S NIT: 900825192
2. CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A. NIT: 900951327
3. ANDINA CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S. en liquidación NIT. 900.240.622
4. CONSTRUYENDO PORVENIR S.A.S
5. OBRAS Y EDIFICACIONES CIVILES S.A.S.

Sobre este punto es imperioso informar que, el señor Carmona Soto, no pertenece a ninguna de las empresas que se relacionan, debido a que cedió su participación en las mismas, por lo que no le asiste razón al Despacho decretar dicha medida, y se anexan los certificados de rigor.

II. PETICIÓN:

Teniendo en cuenta el marco normativo y jurisprudencial expuesto y que se configura la causal de inembargabilidad advertida del numeral 5° del artículo 594 de Código General del Proceso, solicito muy respetuosamente al Despacho se ordene el levantamiento de la medida cautelar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 de la Ley 1564 de 20122 que a la letra dice:

"(...) **Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento. (...) " (negrilla fuera de texto)

Por lo anteriormente expuesto, solicito se ordene el *levantamiento de la medida cautelar* impuesta sobre los derechos económicos, utilidades, intereses, beneficios u otros derechos reconocidos provenientes del Contrato de obra N° **PAF-ATF-O-052-2021**, suscrito entre fiduciaria Bogotá S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso asistencia técnica- FINDETER y consorcio Provincia del que hace parte el accionado, debido a que, esta medida cautelar pone en un riesgo inminente el balance de la ejecución del contrato de obra pública.

Como también se levante la medida indicada en el numeral segundo de la misma providencia, pues como ya se indicó el señor Carmona Soto, no pertenece a ninguna de las empresas que se relacionan en el auto, debido a que cedió su participación en las mismas.

III. ANEXOS:

- DOCUMENTO CONFORMACIÓN CONSORCIO PROVINCIA.
- Certificación emitida por CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERÍA FÉNIX SAS, identificada con Nit 900.825.192 – 1.
- Certificación emitida por CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERÍA ALFA Y OMEGA SAS, identificada con NIT 900.951.327 – 8.
- Certificación emitida por CONSTRUYENDO PORVENIR SAS, identificada con NIT 901.204.504-5
- Poder para actuar en el presente asunto.
- Copia de mi tarjeta profesional.

IV. NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la avenida 4 N # 6 N – 67, Edificio SIGLO XXI, oficina 602 de Santiago de Cali, y a los correos electrónicos contabilidad@edifikar.org y [bablanco83@hotmail.com](mailto:bablanca83@hotmail.com)

De conformidad con lo expuesto damos por atendida la presente acción de tutela.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Beatriz A. Blanco Ospina". The signature is stylized and cursive.

BEATRIZ ANDREA BLANCO OSPINA
C.C. 38.794.218 de Cali (Valle)
TP 160.491 C.S.J.

264927

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

160491

Tarjeta No.

02/08/2007

Fecha de
Expedicion

25/05/2007

Fecha de
Grado

BEATRIZ ANDREA

BLANCO OSPINA

38794218

Cedula

VALLE

Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI

Universidad



Jorge Alonso Flechas Diaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Beatriz A. Blanco Ospina

CONSORCIO PROVINCIA

DOCUMENTO CONFORMACIÓN CONSORCIO

Entre los suscritos a saber, **PEDRO ANDRES ORTIZ PASTRANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.254.416, quien actúa en nombre y representación de **ORFI INGENIERIA SAS**, Sociedad Comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, identificada con el **NIT. 900.616.351-1** y **JENNIFFER ANDREA MORALES GALEANO**, identificado con C.C. No. 1.015.400.789, quien actúa en nombre y representación de **INVERSIONES INSULARES SAS**, Sociedad Comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, identificada con el **NIT. 900.807.415-2** y **JAIME CARMONA SOTO**, identificado con C.C. No. 7.520.151, quien actúa en nombre y representación propia, en calidad de persona natural; Manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en consorcio para participar en la **CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-052-2021**, cuyo objeto es la **CONTRATAR “EL PROYECTO DENOMINADO: “CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA - CUNDINAMARCA FASE 1”**.; y en el evento de resultar adjudicatarios del contrato ejecutar el mismo y proceder a su liquidación en el momento correspondiente; y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La duración del consorcio será igual al Plazo Total Estimado del Contrato de obra, su liquidación y cinco (5) años más. En caso de no ser adjudicatarios, el consorcio terminará automáticamente una vez vencida la garantía de seriedad de la oferta.
2. El consorcio podrá adquirir derechos y asumir las obligaciones necesarias para la realización de su objeto.
3. El Consorcio está integrado por:

INTEGRANTE	PARTICIPACIÓN (%)
ORFI INGENIERIA SAS	35%
INVERSIONES INSULARES SAS	35%
JAIME CARMONA SOTO	30%

4. El consorcio se denomina **CONSORCIO PROVINCIA**.
5. Para todos los efectos el consorcio estará representado por **PEDRO ANDRES ORTIZ PASTRANA**, identificado con C.C. No. 83.254.416, en calidad de representante legal principal quien está expresamente facultado para firmar y presentar la propuesta y en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades, y **JENNIFFER ANDREA MORALES GALEANO**, identificado con C.C. No. 1.015.400.789, en calidad de representante legal suplente, quien contara con las mismas facultades del representante legal.
6. Se deja constancia que, una vez constituido el consorcio o unión temporal, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquél. En caso de ser necesario la realización de algún tipo de modificación, una vez se haya suscrito el contrato, requerirá autorización escrita de la CONTRATANTE.

CONSORCIO PROVINCIA

7. Se deja constancia que quienes integramos el consorcio responderemos por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato, en las fases precontractual, contractual y postcontractual, incluyendo la etapa de liquidación, solidaria e ilimitada respecto a las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.
8. La dirección y/o domicilio de los integrantes del consorcio es la siguiente:

INTEGRANTE	DOMICILIO
ORFI INGENIERIA SAS	Carrera 58 No. 45A – 39, en Bogotá D.C.
JAIME CARMONA SOTO	Avenida 4 No. 6N – 67, Oficina 602, en Cali
INVERSIONES INSULARES SAS	Carrera 56 No. 153 – 84, Bogotá D.C.

9. La sede del consorcio es:

Dirección: carrera 56 No. 153 – 84, Torre 7, Apto 1602.
Teléfono: 3193748649
Correo electrónico: inversionesinsulares.sas@gmail.com
Ciudad: Bogotá D.C

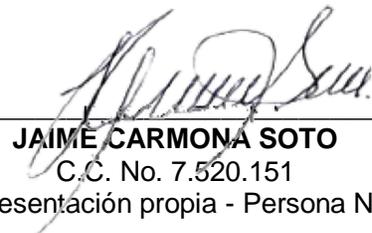
En constancia de lo anterior, se perfecciona con la firma de los integrantes, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año 2021.



JENNIFFER ANDREA MORALES GALEANO
C.C. No. 1.015.400.789
Representante Legal
INVERSIONES INSULARES SAS
NIT 900.807.415-2
Representante Legal Suplente
CONSORCIO PROVINCIA



PEDRO ANDRES ORTIZ PASTRANA
C.C. No. 83.254.416
Representante Legal
ORFI INGENIERIA SAS
NIT. 900.616.351-1
Representante Legal
CONSORCIO PROVINCIA



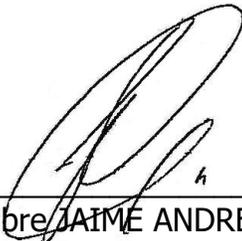
JAIME CARMONA SOTO
C.C. No. 7.520.151
En representación propia - Persona Natural

CERTIFICACIÓN

El suscrito Representante legal de **CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERÍA ALFA Y OMEGA SAS**, identificada con **NIT 900.951.327 - 8**, hace constar que, de acuerdo con al libro de registro de accionistas de la compañía el señor JAIME CARMONA SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.520.151 de Armenia a la fecha de la presente no es accionista de la sociedad.

Se expide a los 15 días del mes de septiembre de 2022.

Cordialmente,



Nombre JAIME ANDRES CARMONA SUAREZ
CC 14.465.639 de Cali
Representante Legal

Doctor:

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.

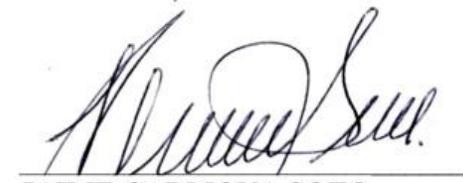
RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00247-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAIME CARMONA SOTO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JAIME CARMONA SOTO, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.520.151 de Armenia (Quindío), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho sea menester, a la Dra. **BEATRIZ ANDREA BLANCO OSPINA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.794.218 de Tuluá, y Tarjeta Profesional No. 160.491 del C.S. de la J., para que, me represente en el proceso de la referencia que, actualmente se está tramitado en este digno Despacho.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para transigir, desistir, sustituir, conciliar, recibir y efectuar todas las acciones necesarias en defensa de mis pretensiones, tramites, procedimientos necesarios en el cumplimiento de su mandato y demás facultades consagradas en el Artículo 74 y ss. del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería para actuar a mi apoderada, en forma y términos en que esta conferido el presente mandato.

Atentamente,



JAIME CARMONA SOTO
C.C. No. 7.520.151 de Armenia (Quindío)

Acepto,



BEATRIZ ANDREA BLANCO OSPINA
C.C. No. 38.794.218 de Tuluá (V)
T.P. No. 160.491 del C.S. de la J.



CERTIFICACIÓN

JOHANA ANDREA POSADA PRIETO en mi calidad de Representante legal de **CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERÍA FÉNIX SAS**, identificada con **Nit 900.825.192 - 1**, certifico que de acuerdo con el libro de registro de accionistas de la compañía el señor JAIME CARMONA SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.520.151 de Armenia a la fecha de la presente no es accionista de la sociedad.

Se expide a los 15 días del mes de septiembre de 2022.

Atentamente,

Johana A. Posada
Johana Andrea Posada Prieto
C.C. 38.561.793 de Cali
Representante legal
CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERÍA FÉNIX SAS

CONSTRUYENDO PORVENIR SAS

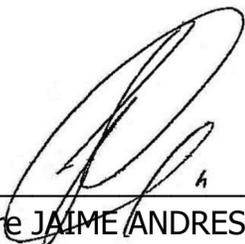
NIT 901.204.504-5

CERTIFICACIÓN

El suscrito Representante legal de **CONSTRUYENDO PORVENIR SAS**, identificada con **NIT 901.204.504-5**, hace constar que, de acuerdo con al libro de registro de accionistas de la compañía el señor JAIME CARMONA SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.520.151 de Armenia a la fecha de la presente no es accionista de la sociedad.

Se expide a los 15 días del mes de septiembre de 2022.

Cordialmente,



Nombre JAIME ANDRES CARMONA SUAREZ
CC 14.465.639 de Cali
Representante Legal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 21 de septiembre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de reposición y en subsidio de queja, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 78.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: REPOSICION SUBSIDIO QUEJA RAD. 05 - 201700179

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/09/2022 15:18



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: CESAR QUIROGA <notjudicial566@gmail.com>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 15:02

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICION SUBSIDIO QUEJA RAD. 05 - 201700179

Buena tarde

En archivo adjunto me permito enviar el correspondiente recurso.

Cordialmente,

Cesar Quiroga

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADOS: PEDRO PASCUAL VALENCIA ARAMBURO Y OTROS

RADICACION: 05 - 201700179

CESAR OSWALDO QUIROGA ROJAS identificado con la C.C No. 16.769.052, portador de la T.P 211.382 del C S de la Judicatura, por medio del presente escrito, me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio el de Queja en contra del Auto Interlocutorio No. 1616 de fecha 24 de agosto de 2022, notificado por estados electrónicos el día 12 de septiembre de 2022.

DEL RECURSO

Solicito al Despacho, atender el presente Recurso conforme lo reglado en el art. 352 y 353 del C.G.P.

Aduce el a quo, que el presente proceso no cuenta con segunda instancia, pues no es dable pensar que, si los Autos objeto de reparos no están enlistados en el art. 321 del C.G.P, no sería procedente su Apelación, perdiendo de vista que los mencionados en este artículo son aquellos Autos interlocutorios sujetos a una Apelación directa y no en subsidio como lo es para el caso que nos ocupa.

Sería entonces apropiado dar aplicación a lo reglado en el núm. 2 del art. 322 de la misma obra procesal, pues no existe norma especial la cual determine que el Auto por medio del cual se apruebe el remate o resuelva control de legalidad no sea susceptible de segunda instancia.

Del Señor Juez,

Corridamente,

CESAR OSWALDO QUIROGA ROJAS

C.C No. 16.769.052

T.P 211.382 del C S de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 21 de septiembre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 60.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: memorial 2018-36- actualizacion liquidacion de credito

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/09/2022 16:07



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: alejandro gallego guerrero <alejoxiv@hotmail.com>

Enviado: jueves, 8 de septiembre de 2022 16:05

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: memorial 2018-36- actualizacion liquidacion de credito

De: alejandro gallego guerrero

Enviado: jueves, 8 de septiembre de 2022 4:04 p. m.

Para: j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial 2018-36- actualizacion liquidacion de credito

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA:

RADICACIÓN : 7600113103011-2018-00036-00
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO ORIGEN: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
DEMANDANTE : YOLANDA ARANGO VASQUEZ (cesionaria)
DEMANDADA : MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ R.
ASUNTO : ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO.

ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO, también mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.052.586 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 254.459 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de la Demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito presentar liquidación del crédito con el propósito de que sea tenida en cuenta al momento de la nueva celebración de fecha de remante.

Aporto memorial contentivo de liquidación de crédito actualizada a 09 de septiembre de 2022

Muchas gracias

ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO
ABOGADO
3127544212

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 E. S. D.

REFERENCIA:
RADICACIÓN : 7600113103011-2018-00036-00
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO ORIGEN: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
DEMANDANTE : YOLANDA ARANGO VASQUEZ (cesionaria)
DEMANDADA : MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ R.
ASUNTO : ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO.

ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO, también mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.052.586 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 254.459 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de la Demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito presentar liquidación del crédito con el propósito de que sea tenida en cuenta al momento de la nueva celebración de fecha de remante.

La suma de los capitales es de: \$300.000.000 (Trecientos millones de pesos), distribuidos así: Pagare N° 1, pagare N° 2 y pagare N° 3, cada uno con capital de \$50.000.000 (Cincuenta millones de pesos), con intereses corrientes causados desde el 01 de agosto de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017, intereses moratorios causados desde el 01 de noviembre de 2017 hasta la fecha y letra de cambio N° 1, letra de cambio N° 2, letra de Cambio N° 3, cada una con capital de \$50.000.000 (Cincuenta millones de pesos), cada una con intereses de mora causados desde el 06 de Diciembre de 2019 hasta la fecha.

Pagare N° 1:

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 50.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual (%)	
1/08/2017	31/08/2017	31	1,67	\$ 862.833,33
1/09/2017	30/09/2017	30	1,63	\$ 815.000,00
1/10/2017	31/10/2017	31	1,61	\$ 831.833,33
			Total Intereses Corrientes	\$ 2.509.666,66
			Subtotal	\$ 52.509.666,66

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA

EFFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 50.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 1.150.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 1.183.166,67
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 1.178.000,00
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$ 1.078.000,00
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$ 1.178.000,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 1.130.000,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 1.162.500,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 1.120.000,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 1.141.833,33
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 1.136.666,67
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 1.095.000,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 1.121.166,67
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 1.080.000,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 1.110.833,33
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 1.100.500,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 1.017.333,33
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 1.110.833,33
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 1.070.000,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 1.110.833,33
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 1.070.000,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 1.105.666,67
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 1.105.666,67
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 1.070.000,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 1.095.333,33
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 1.055.000,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 1.085.000,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 1.079.833,33
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 1.024.666,67
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 1.090.166,67
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 1.040.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 1.048.833,33
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 1.010.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 1.043.666,67
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 1.054.000,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 1.025.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 1.043.666,67
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 1.000.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 1.012.666,67
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 1.002.333,33
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 919.333,33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 1.007.500,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 970.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 997.166,67
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 965.000,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 997.166,67
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 1.002.333,33

			Total Intereses Corrientes	\$ 2.509.666,66
			Subtotal	\$ 52.509.666,66

<p>La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso</p>				
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 50.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 1.150.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 1.183.166,67
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 1.178.000,00
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$ 1.078.000,00
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$ 1.178.000,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 1.130.000,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 1.162.500,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 1.120.000,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 1.141.833,33
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 1.136.666,67
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 1.095.000,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 1.121.166,67
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 1.080.000,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 1.110.833,33
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 1.100.500,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 1.017.333,33
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 1.110.833,33
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 1.070.000,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 1.110.833,33
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 1.070.000,00

1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 1.105.666,67
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 1.105.666,67
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 1.070.000,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 1.095.333,33
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 1.055.000,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 1.085.000,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 1.079.833,33
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 1.024.666,67
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 1.090.166,67
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 1.040.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 1.048.833,33
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 1.010.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 1.043.666,67
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 1.054.000,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 1.025.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 1.043.666,67
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 1.000.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 1.012.666,67
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 1.002.333,33
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 919.333,33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 1.007.500,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 970.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 997.166,67
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 965.000,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 997.166,67
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 1.002.333,33
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 965.000,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 992.000,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 970.000,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 1.012.666,67
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 1.023.000,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 952.000,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 1.064.333,33

1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 1.060.000,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 1.126.333,33
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 1.125.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$ 1.209.000,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$ 1.255.500,00
1/09/2022	9/09/2022	9	2,55	\$ 382.500,00
			Total Intereses de Mora	\$ 62.332.000,00
			Subtotal	\$ 112.332.000,00
	RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
	Capital		\$ 50.000.000,00	
	Total Intereses Corrientes (+)		\$ 0,00	
	Total Intereses Mora (+)		\$ 62.332.000,00	
	Abonos (-)		\$ 0,00	
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$ 112.332.000,00	
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$ 112.332.000,00	

Pagare N° 3

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 50.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	

1/08/2017	31/08/2017	31	1,67	\$ 862.833,33
1/09/2017	30/09/2017	30	1,63	\$ 815.000,00
1/10/2017	31/10/2017	31	1,61	\$ 831.833,33
			Total Intereses Corrientes	\$ 2.509.666,66
			Subtotal	\$ 52.509.666,66

Total Intereses Corrientes	\$ 2.509.666,66
Subtotal	\$ 52.509.666,66

Capital	\$ 50.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 62.587.000,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 112.587.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 112.587.000,00

<p>La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{12} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso</p>				
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 50.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 1.150.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 1.183.166,67
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 1.178.000,00
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$ 1.078.000,00
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$ 1.178.000,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 1.130.000,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 1.162.500,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 1.120.000,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 1.141.833,33
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 1.136.666,67
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 1.095.000,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 1.121.166,67
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 1.080.000,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 1.110.833,33
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 1.100.500,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 1.017.333,33
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 1.110.833,33
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 1.070.000,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 1.110.833,33

1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 1.070.000,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 1.105.666,67
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 1.105.666,67
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 1.070.000,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 1.095.333,33
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 1.055.000,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 1.085.000,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 1.079.833,33
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 1.024.666,67
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 1.090.166,67
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 1.040.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 1.048.833,33
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 1.010.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 1.043.666,67
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 1.054.000,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 1.025.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 1.043.666,67
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 1.000.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 1.012.666,67
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 1.002.333,33

1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 919.333,33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 1.007.500,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 970.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 997.166,67
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 965.000,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 997.166,67
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 1.002.333,33
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 965.000,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 992.000,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 970.000,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 1.012.666,67
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 1.023.000,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 952.000,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 1.064.333,33
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 1.060.000,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 1.126.333,33
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 1.125.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$ 1.209.000,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$ 1.255.500,00
1/09/2022	9/09/2022	9	2,55	\$ 382.500,00

			Total Intereses de Mora	\$ 62.332.000,00
			Subtotal	\$ 112.332.000,00
	RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
	Capital			\$ 50.000.000,00
	Total Intereses Corrientes (+)	\$		0,00
	Total Intereses Mora (+)	\$		62.332.000,00
	Abonos (-)	\$		0,00
	TOTAL OBLIGACIÓN	\$		112.332.000,00
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$		112.332.000,00

RESUMEN LIQUIDACION DE LOS 3 PAGARES:

\$150.000.000 X 3 = 150.000.000 (CAPITALES)

\$2.509.666 X 3 = \$7.528.998 (INTERESES CORRIENTES)

\$62.332.000,00 X 3 = \$ 186.996.000 (INTERESES MORATORIOS)

TOTAL = \$344.524.998 (LIQUIDACION DE CREDITO POR 3 PAGARES.)

Letra de cambio N° 1:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL) ^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso				
	Intereses de Mora sobre el Capital Inicial			
CAPITAL				\$ 50.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
6/12/2019	31/12/2019	26	2,10	\$ 910.000,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 1.079.833,33
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 1.024.666,67
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 1.090.166,67
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 1.040.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 1.048.833,33
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 1.010.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 1.043.666,67
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 1.054.000,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 1.025.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 1.043.666,67
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 1.000.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 1.012.666,67
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 1.002.333,33
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 919.333,33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 1.007.500,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 970.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 997.166,67
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 965.000,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 997.166,67
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 1.002.333,33
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 965.000,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 992.000,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 970.000,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 1.012.666,67
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 1.023.000,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 952.000,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 1.064.333,33
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 1.060.000,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 1.126.333,33
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 1.125.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$ 1.209.000,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$ 1.255.500,00
1/09/2022	9/09/2022	9	2,55	\$ 382.500,00
			Total Intereses de Mora	\$ 34.380.666,67
			Subtotal	\$ 84.380.666,67
	RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
	Capital		\$	50.000.000,00
	Total Intereses Corrientes (+)		\$	0,00
	Total Intereses Mora (+)		\$	34.380.666,67
	Abonos (-)		\$	0,00
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$	84.380.666,67
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$	84.380.666,67

--	--	--	--	--

Letra de cambio N° 2

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL) ^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso				
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 50.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
6/12/2019	31/12/2019	26	2,10	\$ 910.000,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 1.079.833,33
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 1.024.666,67
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 1.090.166,67
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 1.040.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 1.048.833,33
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 1.010.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 1.043.666,67
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 1.054.000,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 1.025.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 1.043.666,67
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 1.000.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 1.012.666,67
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 1.002.333,33
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 919.333,33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 1.007.500,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 970.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 997.166,67
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 965.000,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 997.166,67

1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 1.002.333,33
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 965.000,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 992.000,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 970.000,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 1.012.666,67
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 1.023.000,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 952.000,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 1.064.333,33
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 1.060.000,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 1.126.333,33
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 1.125.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$ 1.209.000,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$ 1.255.500,00
1/09/2022	9/09/2022	9	2,55	\$ 382.500,00
			Total Intereses de Mora	\$ 34.380.666,67
			Subtotal	\$ 84.380.666,67
	RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
	Capital		\$	50.000.000,00
	Total Intereses Corrientes (+)		\$	0,00
	Total Intereses Mora (+)		\$	34.380.666,67
	Abonos (-)		\$	0,00
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$	84.380.666,67
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$	84.380.666,67

Letra de cambio N° 3

<p>La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso</p>				
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 50.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
6/12/2019	31/12/2019	26	2,10	\$ 910.000,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 1.079.833,33
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 1.024.666,67
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 1.090.166,67
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 1.040.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 1.048.833,33
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 1.010.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 1.043.666,67
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 1.054.000,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 1.025.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 1.043.666,67
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 1.000.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 1.012.666,67
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 1.002.333,33
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 919.333,33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 1.007.500,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 970.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 997.166,67
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 965.000,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 997.166,67
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 1.002.333,33
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 965.000,00

1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 992.000,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 970.000,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 1.012.666,67
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 1.023.000,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 952.000,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 1.064.333,33
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 1.060.000,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 1.126.333,33
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 1.125.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$ 1.209.000,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$ 1.255.500,00
1/09/2022	9/09/2022	9	2,55	\$ 382.500,00
			Total Intereses de Mora	\$ 34.380.666,67
			Subtotal	\$ 84.380.666,67
	RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
	Capital		\$	50.000.000,00
	Total Intereses Corrientes (+)		\$	0,00
	Total Intereses Mora (+)		\$	34.380.666,67
	Abonos (-)		\$	0,00
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$	84.380.666,67
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$	84.380.666,67

TOTAL, LIQUIDACION DE CREDITO LETRAS DE CAMBIO \$253.141.998

LIQUIDACION DEL CREDITO FINAL: \$344.524.998 (PAGARES) + \$253.141.998

(LETRAS DE CAMBIO) = \$597.666.996 (QUINIENTOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS)

RESUMEN TOTAL DE LA LIQUIDACION

TITULO EJECUTIVO	VALOR CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	VALOR TOTAL
PAGARE N° 1	\$50.000.000	\$2.509.666,66	\$62.332.000,00	\$114.841.666
PAGARE N° 2	\$50.000.000	\$2.509.666,66	\$62.332.000,00	\$114.841.666
PAGARE N°3	\$50.000.000	\$2.509.666,66	\$62.332.000,00	\$114.841.666
LETRA N° 1	\$50.000.000	\$0	\$34.380.666,67	\$84.380.666
LETRA N° 2	\$50.000.000	\$0	\$34.380.666,67	\$84.380.666
LETRA N° 3	\$50.000.000	\$0	\$34.380.666,67	\$84.380.666
TOTAL	\$300.000.000	\$7.528.998	\$290.137.998	\$597.666.996

Así las cosas, me permito presentar la liquidación del crédito correspondiente a fin de que sea corra el respectivo traslado y aprobación por parte de su honorable juzgado.

Del señor Juez,



ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO
C.C. No. 1.144.052.586 de Cali
T.P. No. 254.459 del C.S. de la J.